



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

55-2026

Año L

6 de agosto de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6989 MARTES 28 DE ABRIL DE 2026

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2
2. DICTAMEN CEO-2-2026. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Reforma al artículo 208. Segunda sesión ordinaria 3
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-33-2026. *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado*, Expediente n.º 25.198 6
4. DICTAMEN CEO-1-2026. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Reforma a los incisos f) de los artículos 13 y 14 8
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-27-2026. *Ley de protección al niño en gestación*, Expediente n.º 24.833 12
6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-13-2026. Presupuesto del Consejo Universitario para el 2027 14
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-31-2026. *Reforma de la Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción*, Expediente n.º 24.931 15
8. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-17-2026. Cambio de hora de la sesión del jueves 30 de abril de 2026. 18
9. VISITA. Mag. Gustavo Hernández Alpízar, representante del elenco de Danza Universitaria, quien se referirá a la situación del teatro Montes de Oca, ubicado en el edificio Saprissa 19
10. MOCIÓN. Del Dr. Francisco Guevara Quiel para apoyar la solicitud de Danza Universitaria con respecto al espacio físico en el Edificio Saprissa 19

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6989

Celebrada el martes 28 de abril de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7013 del jueves 6 de agosto de 2026

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Resolución de Rectoría R-277-2026

La Rectoría comunica, con la Resolución de Rectoría R-277-2026, que se declara asueto el 8 de mayo de 2026, por lo que se suspenderán las actividades en todas las sedes y recintos de la Universidad de Costa Rica.

b) Comunicado de solidaridad con el SINDEU y la clase trabajadora de la Universidad de Costa Rica

El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, la Asociación de Funcionarios del Tecnológico de Costa Rica, la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Técnica Nacional y el Sindicato Unitario de la Universidad Estatal a Distancia envían una nota con la asignación Externo-CU-2483-2026, donde remiten un comunicado de solidaridad con el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) y la clase trabajadora de la Universidad de Costa Rica, ante la situación que enfrentan en defensa de sus derechos laborales, la Convención Colectiva y el respeto a los acuerdos suscritos con la Administración.

c) Preocupación de organizaciones sindicales de las universidades públicas por la propuesta del Gobierno en relación con el FEES

Las organizaciones sindicales de las universidades públicas costarricenses, articuladas en la Federación de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Superior, remiten un documento con la asignación Externo-CU-2484-2026, donde manifiestan su profunda preocupación, indignación y rechazo ante la propuesta del Gobierno de establecer en 0 % el incremento del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES) para el año 2027.

d) Sustitución del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, comunica, con el R-2903-2026, que del 20 al 23 de mayo del año

en curso estará fuera del país, con el propósito de atender la invitación para participar en la X Asamblea Regional Caribe, Centroamérica y México de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, los días 21 y 22 de mayo del presente año. El M. Sc. Járol Núñez Moya asumirá la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

Con copia al CU

e) Propuesta de fortalecimiento en bioética de investigación

El Sr. Allan Bejarano Sandoval, presidente del Comité Ético Científico (CEC) de la Universidad Nacional, y el Sr. Jimmy Washburn Calvo, presidente del CEC de la Universidad de Costa Rica, envían copia del oficio UNA-CEUNA-OFIC-048-2026, dirigido a la Comisión de Vicerrectores de Investigación del Consejo Nacional de Rectores, donde comparten una propuesta de fortalecimiento en bioética de investigación y capacidades institucionales de los comités éticos científicos, en el marco del Plan Estratégico de la Comisión de Vicerrectores de Investigación.

f) Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de la Licenciatura de la Facultad de Odontología

La Vicerrectoría de Investigación (VI) remite copia del oficio VI-2423-2026, dirigido a la Facultad de Odontología, en atención a la nota FOd-708-2026, mediante la cual remitió, al tenor del artículo 2 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de la Licenciatura de la Facultad de Odontología*, que fueron aprobadas en la sesión de la Asamblea de Facultad FOd-19-2026, para la respectiva resolución de aprobación.

g) Solicitud de criterio sobre el comunicado de acuerdo del Consejo Universitario, por parte de la Rectoría

La Rectoría remite copia del oficio R-2771-2026, dirigido a la Oficina Jurídica, donde solicita criterio institucional sobre la comunicación del acuerdo firme tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6979, artículo 6, del 17 de marzo de 2026 (Comunicado R-109-2026); así como respecto a las solicitudes presentadas en el oficio CU-532-2026.

- h) Información sobre pronunciamiento de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Atlántico

La Comisión Institucional de Planta Física remite copia del oficio CIPF-118-2026, dirigido al Sr. Fabián Vásquez Hernández, presidente de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Atlántico y representante ante la Asamblea de Sede, en el cual se refiere al documento AESA-RT-JD-10-2026, titulado "Pronunciamiento Comunidad Estudiantil Sede del Atlántico: Por una regionalización con dignidad: no más sedes de segunda", donde se solicita un informe técnico sobre el estado de las licitaciones y las medidas legales adoptadas contra las empresas que abandonaron los proyectos en dicha sede.

- i) Encargo de la sesión n.º 6973, artículo 6

La Rectoría remite copia del oficio R-2849-2026, dirigido a la Oficina de Contraloría Universitaria, con la propuesta de *Lineamientos para la autorización excepcional de gastos de alimentación*, así como el formulario institucional asociado para su aplicación, en atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6973, artículo 6, punto 1, inciso c), mediante el cual se instruye a la Administración Universitaria a elaborar un conjunto de lineamientos para regular el uso de gastos de representación y alimentación.

- j) Documentación relacionada con auditoría de la Contraloría General de la República

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, remite copia de la Certificación R-11-2026, en atención a la disposición 4.4 del Informe n.º DFOE-CAP-IAD-00009-2023, denominado "Auditoría sobre el componente de remuneraciones según el Título III de la Ley n.º 9635 en la Universidad de Costa Rica".

II. Solicitudes

- k) Solicitud de prórroga

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, al 30 de abril de 2026, a la Facultad de Ciencias para designar la persona representante ante la Comisión Dictaminadora para el Premio Rodrigo Facio Brenes.

ACUERDO FIRME.

- l) Solicitud de prórroga

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar prórroga, al 8 de mayo de 2026, a la Administración para la entrega de informes de auditoría externa, según

Licitación Abreviada 2022LA-000060-0000900001 "Servicios profesionales en Auditoría Externa".

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

- m) Sesión n.º 6956, artículo 17

La Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) remite copia del oficio CIPF-102-2026, dirigido a la Srta. María Paula Fonseca Marín y al Sr. Nickolas José Guevara Díaz, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, mediante el cual se refiere al planteamiento para incorporar representaciones estudiantiles en la CIPF. La información se incluye dentro del encargo n.º 6838-08.1, del 24 de setiembre de 2024, que se dio por cumplido en la sesión n.º 6956-17, del 27 de noviembre de 2025.

- n) Sesión n.º 6842, artículo 7

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) envía el oficio CDP-15-2026, en el cual da seguimiento al acuerdo de la sesión n.º 6842, artículo 7, punto 3, del 3 de octubre de 2024, referente a la solicitud a la Vicerrectoría de Docencia (VD) de comunicar los ajustes periódicos y realizar una actualización integral del Perfil Docente de la Universidad de Costa Rica al menos cada cinco años. La CDP recomienda acoger el informe de la VD, pero mantener la vigencia del encargo mencionado, con el fin de asegurar que el Perfil Docente se incorpore plenamente en la cultura institucional, antes de ser sometido a nuevas revisiones.

IV. Asuntos de comisiones

- ñ) Pases a comisiones

Comisión de Investigación y Acción Social

- Propuesta de creación del Centro de Investigaciones Geográficas (CIGeo).
- Propuesta de creación del Centro de Investigación en Sostenibilidad (CIS).

ARTÍCULO 2. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2026 en torno a valorar la modificación del artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, según lo indicado en el oficio VIVE-1977-2023.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los oficios VIVE-1977-2023, del 17 de agosto de 2023, y VIVE-2633-2023, del 9 de noviembre de 2023, solicitó modificar el artículo

208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado; esto, con miras a la mejora continua y dado que

(...) desde inicios de la década del 2000 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) tomó la decisión de hacer 4 actos de graduación extraordinarios, coordinados directamente por la Oficina de Registro e Información, extendiendo así las funciones de dicha oficina que no necesariamente tiene las capacidades y competencias para cumplir con esto.

Además, agregó que ha habido (...) quejas constantes de parte de las unidades académicas, al realizarse los actos de graduación extraordinarios de manera distinta a los actos ordinarios que coordinan las facultades y sedes de la Universidad.

Asimismo, señaló que

(...) con mayor cantidad de actos ordinarios se podría mejorar la articulación que exigen las unidades académicas y el desempeño que se espera de la ORI para cumplir con lo que a esta oficina le corresponde de acuerdo con la normativa universitaria.

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6737, artículo 1, inciso r), del 26 de setiembre de 2023, acordó: (...) hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023. Asimismo, en la sesión n.º 6761, artículo 2, inciso gg), del 28 de noviembre de 2023, acordó: (...) hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación al artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, sobre la pertinencia de definir la cantidad de actos de graduación ordinarios.
3. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece el proceso de reformas estatutarias, el cual indica:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en

todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. Es pertinente ampliar la cantidad de actos de graduación ordinarios que se realizan en la Universidad de Costa Rica, pues el crecimiento institucional y el aumento en la población estudiantil hacen necesario ajustar la normativa para responder de manera oportuna y eficiente a las necesidades actuales.
5. El objetivo central de la propuesta es garantizar que las personas estudiantes puedan graduarse en el menor tiempo posible una vez concluida su formación y así facilitar su incorporación a los colegios profesionales y al mercado laboral. Este esfuerzo se enmarca en el compromiso institucional de fortalecer los procesos de admisión, permanencia y culminación de estudios, lo cual involucra a todas las instancias que participan en la ruta formativa y reconoce su corresponsabilidad.
6. Las disposiciones estatutarias, al tratarse de asuntos de gestión administrativa, no deben ser excesivamente rígidas, pues, aunque actualmente se requieren cuatro actos de graduación al año, esta necesidad podría variar en el futuro. Por ello, se propone incorporar la frase *al menos* en el artículo, de forma que se establezca un mínimo sin limitar la posibilidad de realizar más actos cuando sea necesario, lo cual aporta flexibilidad al proceso y agiliza los trámites para el estudiantado.

7. Actualmente, la Oficina de Registro e Información es la responsable de iniciar, organizar y planificar los actos de graduación, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de cerrar y finalizar el proceso. No obstante, la ejecución de los actos difiere según su carácter: en las graduaciones ordinarias es asumida por las unidades académicas y sedes regionales, mientras que en las extraordinarias la ejecución recae en la ORI. La propuesta de reforma no altera esta distribución operativa, pero sí procura que más ceremonias sean consideradas ordinarias y se gestionen de manera uniforme.
8. Las graduaciones extraordinarias nacen como una necesidad coyuntural de tener más actos de graduación, por lo que no están reglamentadas. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a los actos de graduación, se refiere, en principio, a los ordinarios.
9. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-7-2024, del 5 de agosto de 2024, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico¹ referente a la reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 58-2024, del 5 de agosto de 2024. En esa ocasión, además de aumentar a al menos cuatro actos de graduación, se incluyó que estos se celebrarían según los lineamientos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y se eliminó la referencia a las normas del Consejo Universitario.
10. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 5 de agosto al 17 de setiembre de 2024) y se recibieron respuestas de 10 personas e instancias, las cuales señalaron la necesidad de aclarar que la reforma no implica delegar funciones a las unidades académicas, pues la Oficina de Registro e Información —como dependencia de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil— mantiene sus competencias claramente establecidas y continúa siendo responsable del proceso logístico. A su vez, se reconoció la corresponsabilidad de las unidades académicas para asegurar actos de graduación uniformes y con una organización menos individualizada. También se aclaró que la propuesta no busca aumentar el número de graduaciones, sino únicamente establecer que las existentes sean ordinarias para estandarizar su gestión.
11. En todo este proceso de análisis, la Comisión de Estatuto Orgánico contó con la colaboración de la Oficina de Registro e Información, que en su momento remitió la siguiente documentación:
 - a) Cantidad de estudiantes por facultad y sede que se graduaron, tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias, del año 2022 al 2024 (oficio ORI-4672-2024, del 10 de octubre de 2024).
 - b) Matriz de procedimientos para el desarrollo de los actos de graduación ordinarios y extraordinarios, en la cual se detalla de forma estructurada los procesos y tareas que deben seguir la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes regionales para la organización y ejecución de los actos de graduación, tanto ordinarios como extraordinarios (oficio ORI-813-2025, del 10 de marzo de 2025).
12. El 17 de febrero de 2025, se contó con la participación de la Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil; del M. Sc. Marco Monge Vilchez, jefe de la Oficina de Registro e Información; y de la señora Patricia Mora Salas y la señora Cristina Gómez Morales, jefa y coordinadora de la Unidad de Expedientes y Graduaciones, respectivamente, con quienes se despejaron dudas respecto a las responsabilidades que asumen la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes, tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias.
13. Conviene aclarar que el mínimo de cuatro actos anuales corresponde al conjunto de la Universidad, no a cada unidad académica o sede regional. Asimismo, con la realización de ceremonias en las sedes se favorece que la población estudiantil pueda participar sin las limitaciones logísticas que implica trasladarse a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, especialmente considerando que, según datos de la ORI, la participación de las sedes en las graduaciones extraordinarias es mínima.
14. El artículo 3 del *Reglamento de los actos de graduación* establece que la ORI debe confeccionar los títulos, fijar las fechas y elaborar las nóminas de personas graduandas en coordinación con las unidades académicas. La propuesta mantiene intacta esta responsabilidad y deja siempre abierta la posibilidad de realizar actos extraordinarios cuando sea necesario; sin embargo, al aumentar la cantidad de graduaciones ordinarias, se reduciría la frecuencia de las extraordinarias y se lograría una mejor planificación logística.
15. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6912, artículo 6, del 22 de julio de 2025, conoció el Dictamen CEO-4-2025, del 11 de junio de 2025, con la reforma estatutaria al artículo 208, en el cual, además de aumentar los actos de graduación a al menos cuatro, se retomó la redacción vigente al mantener que estos se celebran según las normas del Consejo Universitario, se incorporó la mención de la responsabilidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y se acordó publicar la

¹ Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024.

propuesta en segunda consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria*. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 58-2025, del 31 de julio de 2025.

16. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 31 de julio al 22 de agosto de 2025), y se recibieron respuestas de seis personas o instancias, las cuales advirtieron que mencionar al responsabilidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil podría generar interpretaciones erróneas, especialmente al considerar que el artículo 54, inciso h), establece la función de la ViVE en la elaboración del Calendario Estudiantil Universitario, donde se definen las fechas de graduación. Además, esta vicerrectoría indica en dicho calendario el tipo (ordinaria o extraordinaria) y lugar de graduación, así como el periodo de recepción de nóminas, el cual es publicado en *La Gaceta Universitaria*.
17. Según criterios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la Oficina de Registro e Información, y al tomar en cuenta la explicación aportada por la señora vicerrectora en una sesión de la comisión, se concluye que lo más adecuado es modificar únicamente la primera parte del artículo 208 para aumentar el número de actos ordinarios y mantener el resto de la redacción vigente, lo cual evita confusiones y cumple con el propósito original de la propuesta.
18. De aprobarse esta modificación estatutaria en la Asamblea Colegiada Representativa dentro del proceso establecido en el artículo 236, será necesario armonizar el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación*, para que mantenga concordancia en el texto reformado, que establece: **ARTÍCULO 2.** *Habrán al menos dos Actos de Graduación que corresponden a los dos Ciclos Lectivos ordinarios. El proyecto de calendario universitario incluirá anualmente los períodos dentro de los cuales se realizarán los Actos de Graduación.*
19. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6988, artículo 9, del 23 de abril de 2026, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 208.- La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.	ARTÍCULO 208.- La Universidad celebra <u>al menos cuatro</u> dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.

ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 208, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:
- ARTÍCULO 208.-** La Universidad celebra al menos cuatro actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.
2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de que la Asamblea Colegiada Representativa apruebe la reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la cantidad de actos de graduación que se celebran en la Universidad de Costa Rica durante el año académico, se proceda a concordar el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación* con el texto reformado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-33-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado*, Expediente n.º 25.198.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (oficio AL-CPAHAC-176-2025-26), solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado*, Expediente n.º 25.198.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-7605-2025).

3. *El Proyecto de ley n.º 25.198 propone la adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635 (Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018).*
4. El proyecto de ley busca congelar las remuneraciones del presidente o de la presidenta de la República, de las personas vicepresidentas de la República, de las personas diputadas, de los ministros y las ministras, de las viceministras y los viceministros, de las personas rectoras, de los magistrados y las magistradas, de las personas presidentas ejecutivas y de los y las gerentes del sector público descentralizado, durante los años comprendidos entre 2026 y 2030. Según lo expuesto en la iniciativa legislativa, quienes la proponen consideran que las remuneraciones de altos cargos del Estado no deben tener aumentos en los años siguientes, ya que la inversión social, en educación y seguridad, debe ser priorizada, y ante esto es necesario dar señales claras de austeridad republicana.
5. La Oficina Jurídica, en Dictamen OJ-254-2025, señaló que el contenido del proyecto de ley, al pretender incidir de manera directa en la fijación del régimen remunerativo de las autoridades universitarias (corresponde exclusivamente a las universidades), vulnera la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política, lo que podría configurar un vicio de inconstitucionalidad.

En este sentido, existe jurisprudencia constitucional que refuerza la autonomía universitaria en la que se estableció que dicha autonomía implica la posibilidad de que las universidades se autodeterminen en cuanto a su gobierno interno, planes, programas, presupuestos y estructura organizativa, ya que cuentan con todas las facultades administrativas necesarias para ello. Así, dentro de estas competencias se incluye, de forma esencial, la capacidad para regular todo lo relativo a su personal, lo cual incluye la fijación de sus condiciones remunerativas. (votos 1313-93).

La Sala Constitucional en la Sentencia n.º 17098-2021, con ocasión del control constitucional de la *Ley Marco de Empleo Público*, se puede colegir que sólo –compete– a las Universidades públicas definir su política salarial y, en específico, el régimen de remuneraciones aplicable a sus rectorías y demás autoridades universitarias, por ser lo anterior parte sustancial de su autonomía político-administrativa y financiera.

Asimismo, en la legislación vigente, en la *Ley Marco de Empleo Público* (Ley n.º 10159), se establece la suspensión temporal de aumentos salariales para quienes perciban una remuneración superior a la que correspondería bajo el esquema de salario global, y hasta que ambos montos se equiparen. Por el momento, estas medidas se aplican de forma indiscriminada al sector público.

Lo anterior, sin perjuicio del régimen diferenciado que las universidades públicas puedan así conservar por mandato constitucional, o bien, por la conjunción de otras condiciones sobrevenidas con ocasión de, v. gr., resoluciones jurisdiccionales².

6. La iniciativa del proyecto surge en el contexto nacional de la aplicación de la Ley n.º 9635 (2018) a ciertos cargos públicos de jerarquía. De manera, que el transitorio nuevo dispone que las remuneraciones de los cargos de altas jerarquías (personas diputadas, ministras, rectoras, etc.) del Estado no podrán incrementarse nominalmente durante un periodo determinado (normalmente vinculado a la vigencia de restricciones fiscales o metas de sostenibilidad financiera), al considerar la necesidad de preservar la equidad salarial y la sostenibilidad del gasto público en momentos de crisis o contención económica.
7. En el marco, de la autonomía constitucional, las personas especialistas³, señalan que la iniciativa plantea limitaciones, debido a que:
 - a. La Rectoría constituye un órgano central del diseño institucional universitario, cuya regulación interna forma parte del núcleo esencial de la autonomía de gobierno otorgada por la Constitución Política.
 - b. Al afectar el régimen salarial de su máxima autoridad y al introducir una regulación legislativa se excede el ámbito de las leyes generales permitidas para entes autónomos.
8. Tras el análisis del proyecto y del contexto nacional que sustenta la propuesta, el criterio experto⁴, señala aspectos que son fundamentales y que se toman en cuenta en la recomendación universitaria, a saber:
 - a. El artículo del proyecto de ley es coherente con la visión y la misión de la Universidad de Costa Rica⁵ ya que las diputaciones que proponen la iniciativa consideran que las remuneraciones de altos cargos del Estado no deben tener aumentos en los años

2 Así, el caso de la resolución de la Sala Constitucional n.º 2025-008201 de las 13:00 horas del 17 de marzo de 2025. En virtud de esta sentencia, entre otras cosas, se anuló parcialmente el transitorio XXXVI de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, lo cual, por conexidad, provocó que también fuera inconstitucional, el transitorio XV de la Ley Marco de Empleo Público. Lo anterior vitalizaría —en consideración de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y para quienes así aplique— los aumentos por costo de vida según el mecanismo previsto en el texto convencional, y no la regulación por costo de vida de los transitorios XI, párrafo in fine, y XII de la Ley Marco de Empleo Público.

3 Se recibió criterio de la Vicerrectoría de Administración (VRA-6859-2025).

4 Se recibió criterio de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1427-2025).

5 El artículo 3, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente: *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

siguientes, debido a que la inversión social, en educación y, seguridad debe ser priorizada, y ante esto es necesario dar señales claras de austeridad.

- b. La *Constitución Política de la República de Costa Rica*, en el artículo 57, alude al derecho al salario y a principios de proporcionalidad y, razonabilidad.
 - c. Los principios de igualdad, la negociación colectiva y los derechos laborales son reconocidos en tratados internacionales ratificados por Costa Rica.
 - d. La jurisprudencia de la Sala Constitucional establece que *el congelamiento salarial debe ser temporal y no permanente* pues de lo contrario vulnera derechos consolidados.
 - e. Los dictámenes de la Procuraduría General de la República advierten que congelamientos indefinidos o sin motivación técnica pueden ser inconstitucionales.
 - f. De lo expresado en a, b, c, d, y e, el proyecto de ley tiene fundamentos válidos como el control del gasto público y el mitigar la profundización de la desigualdad salarial. El congelamiento de las remuneraciones para altas personas jerarcas ya ha sido aprobado en el pasado, en el caso del transitorio de la propuesta se establece una temporalidad del año 2026 al 2030, por lo que cumple el requisito de delimitación temporal y así se resuelve la observación de constitucionalidad. Además, no se evidencia que afecte derechos adquiridos, ni a los sectores de menores ingresos o salarios bajos de la administración pública.
9. El criterio experto advierte la pertinencia de incorporar en el texto del nuevo transitorio, lo siguiente:
- a. Establecer un plazo temporal definido para el congelamiento y criterios claros para su revisión o levantamiento (por ejemplo, hasta que la deuda pública esté por debajo de cierto porcentaje del producto interno bruto, o hasta que se cumpla cierta cantidad de años).
 - b. Incluir una cláusula de salvaguarda de derechos adquiridos, a fin de señalar que las personas que ya devengan anualidades, incentivos, etc., no verán afectada su base consolidada y que el cálculo de prestaciones futuras será adecuado.
 - c. Incorporar un análisis técnico-económico en la exposición de motivos que cuantifique el ahorro estimado, el impacto sobre remuneraciones y el gasto público a mediano plazo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios que la

Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto base del proyecto ley de *Adición de un nuevo transitorio a la Ley n.º 9635, de 3 de diciembre de 2018 Ley para congelar las remuneraciones de los diputados, presidente, ministros y viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos, rectores de universidades públicas, y gerentes del sector público descentralizado*, Expediente n.º 25.198, hasta tanto se incorporen y subsanen los aspectos, propuestos por las personas especialistas, mencionados en el considerando 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-1-2026 en torno a la modificación del artículo 14 incisos d) y f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas-profesor-semana que corresponden a la designación de un representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Exmiembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Estatuto Orgánico: Srta. Miryam Badilla Mora, Ph. D. Jaime Caravaca Morera, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la Dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron reformar el artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de la representación docente o estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa, y señalaron los siguientes elementos:

(...)

5. *La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.*
6. *El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la*

conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.

7. La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas. (...)
2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron los siguientes aspectos:
 - El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; por ejemplo, muy pocas veces se ha utilizado lo establecido en el artículo 16, inciso g), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica sobre actuar como foro universitario, que son espacios importantes que pueden aprovecharse para darle valor a la Asamblea Colegiada Representativa.
 - La gran cantidad de personas que la conforman ha hecho que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado, e incluso un órgano con tantas personas no garantiza calidad de participación, pues muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieran integrarse, por lo que se podría intentar duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.
 - Es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares que tengan la capacidad para albergar a tantas personas y, además, su participación tiene un costo muy alto para la Institución. Sin embargo, se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta

que a la conformación como tal; es decir, es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quiénes la conforman.

4. El artículo 29, inciso b), del Reglamento de elecciones universitarias, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 29. La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:

(...)

- b) En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.

(...)

5. El cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.

6. El artículo 141 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica indica que el Tribunal Electoral Universitario supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, conoció el Dictamen CEO-3-2023, referente a la incorporación del lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones de forma al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y acordó:
 8. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:
 - 8.1 Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación. (...)
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.

9. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024) señaló que, desde el sentido literal y al tomar en cuenta el sujeto al cual se refieren los artículos objeto de análisis, es posible determinar que el artículo 13, inciso f), se refiere a la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 14, inciso f), alude a la Asamblea Colegiada Representativa, por lo que es pertinente lograr mayor precisión en el texto de los incisos f) de los artículos 13 y 14, de manera tal que se explicita en cada uno de estos la asamblea a la cual se refieren.
10. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-5-2024, del 17 de julio de 2024, comunicó al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, así como a los directores o a las directoras de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico⁶ referente a la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* 37-2024, del 19 de julio de 2024.
11. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles (del 19 de julio al 4 de setiembre de 2024) para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria y se recibieron respuestas de nueve personas o instancias. Cada una de las observaciones recibidas en la primera consulta fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico; sin embargo, la mayor preocupación expresada se refiere a las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, pero ese tema se escapa de la pretensión de estos pases y, al ser un tema medular, debería discutirse en el marco del VIII Congreso Universitario.
12. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6875, artículo 10, del 13 de febrero de 2025, conoció el Dictamen CEO-15-2024, del 9 de diciembre de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 28-2025, del 10 de marzo de 2025.
13. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de marzo de 2025), y en esa ocasión no se recibieron respuestas.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6906, artículo 8, del 10 de junio de 2025, conoció el Dictamen CEO-3-2025, del 8 de mayo de 2025, y acordó aprobar en primera sesión ordinaria la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, respecto a la cantidad de horas docente semana que corresponden a la designación de una persona representante docente o estudiante ante la Asamblea Colegiada Representativa y a la precisión de la asamblea a que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14. En esa ocasión, se tuvo el voto en contra de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, por considerar insuficientes los argumentos presentados.
15. En la sesión n.º 6910, artículo 2, del 24 de junio de 2025, se presentó nuevamente el Dictamen CEO-3-2025, para ser aprobado en segunda sesión ordinaria; no obstante, el Consejo Universitario aprobó la moción de la coordinación de la Comisión de Estatuto Orgánico para devolver el caso a la comisión, a fin de estudiar a profundidad otros elementos y detalles respecto a la modificación del artículo 14 (incisos d y f del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) en lo concerniente a la cantidad de horas docente semana asignadas a las personas representantes docentes y estudiantiles ante la Asamblea Colegiada Representativa.
16. La representación estudiantil ante el Consejo Universitario en ese momento, la Srta. Isela Chacón Navarro, presentó ante la Comisión de Estatuto Orgánico una contrapropuesta relativa al cálculo de la representación estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa (ACR). Sugirió a la comisión valorar un método alternativo para determinar la representación estudiantil, de forma que resulte más acorde con la realidad de dicha población. Sin embargo, el mecanismo vigente en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para determinar la representación estudiantil ante la ACR se basa en las horas docente semana. Por tanto, aunque la iniciativa presentada reviste interés y potencial relevancia, implica una discusión de fondo distinta, que excede el marco del caso remitido a esta comisión. El caso en estudio se refiere específicamente a la modificación de la cantidad de horas docente semana utilizadas para la designación de las representaciones docente y estudiantil, con el propósito de reducir el número de representantes en esta asamblea; y la nueva propuesta, en cambio, plantea sustituir el instrumento mismo mediante el cual se calcula la representación estudiantil.
17. Este caso ya ha cumplido con todas las etapas previstas en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para las reformas estatutarias, por lo que no resulta procedente introducir, en este punto del proceso, un tema distinto al originalmente planteado, aunque tenga relación con él.
18. En la Comisión de Estatuto Orgánico, también se expuso el desacuerdo con la reducción del número de representaciones en la ACR, pues ello implicaría una disminución en las posibilidades de deliberación del órgano.

⁶ Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-3-2024, del 28 de junio de 2024.

19. Es pertinente archivar la solicitud de reforma a los incisos d) y f) del artículo 14, relativa al ajuste de las horas docente semana utilizadas para la asignación de la representación docente y estudiantil ante la ACR. Una integrante de la comisión manifestó su desacuerdo con la finalidad de la reforma, al considerar inconveniente disminuir la representación en la ACR; mientras que otra integrante propuso, más bien, analizar la pertinencia de modificar el método de cálculo de la representación estudiantil, y sustituir las horas docente semana por un mecanismo basado en la realidad de la población estudiantil. En consecuencia, de existir interés en revisar este tema, lo adecuado sería que la persona interesada presente, en cualquier momento, una propuesta de miembro debidamente argumentada y con cálculos respaldados, para que el Consejo Universitario la conozca y la remita a la comisión correspondiente.
20. Sobre el caso referente a la precisión de la asamblea a la que se refieren los incisos f) de los artículos 13 y 14, se constató que existe claridad en el contenido de la modificación y que el proceso de reforma estatutaria se encuentra avanzado. La propuesta ya fue sometida a primera y segunda consulta e incluso obtuvo aprobación en primera sesión ordinaria, conforme lo dispone el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por ello, lo procedente es continuar con la etapa final del proceso y aprobar este dictamen (...) *en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa* (artículo 236 del Estatuto Orgánico).
21. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el siguiente proceso para las reformas estatutarias:
- ARTÍCULO 236.-** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*
- La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*
- Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*
- Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*
- Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*
22. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6986, artículo 7, del 16 de abril de 2026, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de <u>esta la</u> Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas. (...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta Asamblea, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 h.d.s. (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de esta la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s. (...)

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria a los incisos f), de los artículos 13 y 14, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:

(...)

- f) Una representación estudiantil no mayor del 25 % del total de los miembros docentes de la Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.

(...)

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

- f) Una representación de estudiantes no mayor del 25 % del total de docentes integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1 000 h.d.s.

(...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-27-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley de protección al niño en gestación*, Expediente n.º 24.833.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de Protección al Niño en Gestación*, Expediente n.º 24.833 (oficio AL-CPASOC-0294-2025, del 14 de marzo de 2025).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley de Protección al Niño en Gestación*, Expediente n.º 24.833.
3. En la exposición de motivos del proyecto de ley se señala que el derecho a la vida constituye un derecho fundamental e inviolable, reconocido por la Constitución Política, cuya protección no solo implica la prohibición de que el Estado atente contra la vida, sino también la obligación de implementar políticas públicas orientadas a su tutela; asimismo, se afirma que la vida humana inicia desde la concepción, por lo que el aborto se considera una violación de ese derecho fundamental y se destaca que el *nasciturus* es titular de derechos —entre ellos, el derecho a la vida— y que el Estado tiene el deber jurídico de garantizar su protección. En ese sentido, se sostiene que el proyecto de ley responde a la necesidad de reforzar la protección normativa del derecho a la vida, evitar interpretaciones que puedan debilitar su garantía, brindar seguridad jurídica en la materia y promover un marco legal coherente con los principios constitucionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo reforzar el carácter disuasorio del régimen penal aplicable al delito de aborto, ya que parte de la premisa de que las sanciones vigentes no resultan suficientemente preventivas, así como promover una mayor intervención estatal mediante

políticas públicas orientadas a evitar la comisión de dichas conductas y el fortalecimiento de la investigación y persecución penal. Asimismo, la iniciativa se fundamenta en la necesidad de suprimir las causales de exclusión de punibilidad relacionadas con el aborto para salvar el honor y el aborto por violación, por considerarlas contrarias al principio de protección de la vida humana. En ese marco, se propone modificar los artículos 118, 119, 121 y 122 del Código Penal, además de derogar el artículo 120 y los incisos 4) y 5) del ordinal 93 del mismo cuerpo normativo.

5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-259-2025, del 19 de noviembre de 2025, señaló que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no incide de forma directa —tampoco indirecta— en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes. No obstante, realizó las siguientes observaciones:

- 5.1. Aunque se afirma que el propósito es reforzar la protección del derecho a la vida, los criterios de sanción diferenciada según el momento del embarazo reproducen la idea de que la vida tiene mayor o menor valor según la etapa de desarrollo del feto.
- 5.2. No se exponen elementos objetivos que justifiquen los parámetros temporales de gestación utilizados ni la razón técnica para la diferenciación de las sanciones.
- 5.3. Se señala que la propuesta carece de la rigurosidad necesaria en la construcción de los tipos penales, lo cual resulta problemático dada la naturaleza técnica del análisis de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.
- 5.4. El artículo 118 prevé elevar la pena si del hecho resultare la muerte de la mujer, pero omite especificar en cuánto se incrementaría, lo que genera inseguridad jurídica.
- 5.5. En el artículo 119, la fórmula *la mujer que consintiere o causare su propio aborto* es conceptualmente incorrecta; se sugiere una redacción que describa adecuadamente la conducta (buscar, procurar o solicitar que se practique un aborto). Además, la reducción de penas según la etapa del embarazo contradice la tesis de protección absoluta de la vida que se pretende sostener.
- 5.6. Se ejemplifica que, bajo la redacción propuesta, eventos fortuitos podrían interpretarse como aborto culposo, lo que evidencia una deficiente delimitación del deber objetivo de cuidado.

5.7. Se advierte que elevar sanciones no garantiza por sí mismo la consecución de la finalidad preventiva pretendida. Aun si el endurecimiento penal fuera el camino, la propuesta debería acompañarse de insumos suficientes y de una formulación dogmáticamente sólida.

5.8. Aunque se considera legítima la finalidad de proteger la vida de la persona por nacer, se concluye que la redacción actual no permite alcanzar adecuadamente ese objetivo.

6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de la Facultad de Medicina, que a su vez remitió los criterios de la Escuela de Nutrición, la Escuela de Salud Pública y la Escuela de Tecnologías en Salud⁷. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

- 6.1. Se sostiene que el endurecimiento de penas y la eliminación de causales excepcionales —incluidas situaciones de violencia sexual— no reducen la incidencia del aborto. Por el contrario, conforme a evidencia internacional, tales medidas tienden a incrementar la práctica de abortos inseguros, elevar las complicaciones obstétricas y aumentar la mortalidad materna, lo que afecta principalmente a poblaciones en condición de vulnerabilidad. Asimismo, se advierte que restringir el marco legal vigente debilita la capacidad del sistema de salud para brindar atención integral, oportuna y basada en evidencia.
- 6.2. Se argumenta que el proyecto parte de supuestos no consensuados científicamente, particularmente en lo relativo al inicio de la vida humana, y omite análisis médicos relevantes sobre riesgos obstétricos, salud mental y determinantes sociales de la salud. Tal enfoque se considera contrario al principio de política pública basada en evidencia científica y a lineamientos internacionales en materia de salud.
- 6.3. La prohibición absoluta y la penalización estricta del aborto se asocian, según evidencia regional e internacional, con mayores riesgos sanitarios, en particular por la incidencia de abortos inseguros. Existen lineamientos de la Organización Mundial de la Salud que promueven enfoques de atención segura y reducción de daños, así como tendencias comparadas hacia la despenalización con fines de salud pública.
- 6.4. Se destaca que la jurisprudencia interamericana ha reconocido la relevancia de la vida y la salud de la

⁷ Oficios FM-544-2025, del 26 de junio de 2025; ENU-430-2025, del 18 de junio de 2025; EPS-393-2025, del 9 de junio de 2025; y TS-1189-2025, del 19 de junio de 2025.

- mujer, lo que implica deberes estatales de garantizar acceso efectivo a servicios y protocolos sanitarios. En contraste, se afirma que el proyecto evade esta dimensión y enfatiza un enfoque predominantemente punitivo, orientado al incremento de penas privativas de libertad.
- 6.5. Se cuestiona la propuesta por estimarse potencialmente lesiva de derechos humanos reconocidos, al contemplar sanciones severas y eliminar causales vinculadas a violencia sexual. Se advierte el riesgo de revictimización, trato degradante y posibles tensiones con principios constitucionales, como la igualdad ante la ley y la autonomía personal.
 - 6.6. Se destaca la omisión de enfoques de género, niñez y determinantes sociales, así como la falta de medidas orientadas a prevención, educación sexual y acceso a servicios de salud reproductiva. Desde esta óptica, el proyecto es percibido como una respuesta predominantemente punitiva frente a un fenómeno complejo de naturaleza social y sanitaria.
 - 6.7. El salto de penas actualmente previstas (por ejemplo, de 3–10 años a 20–35 años) se estima incompatible con los principios rectores del derecho penal, en especial la proporcionalidad y sus subprincipios (idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto). Se sostiene que la lesividad jurídica no es equiparable entre la muerte de un feto y la de una persona con vida independiente.
 - 6.8. Se rechaza el argumento de que muchas condenas por aborto no implican prisión efectiva. Se considera un fundamento estadísticamente no acreditado y contrario a una concepción garantista del derecho penal. La existencia de beneficios como la ejecución condicional no constituye, por sí misma, justificación válida para elevar penas.
 - 6.9. Se recomienda ampliar en el artículo 118 la edad de protección hasta los 18 años, conforme a la mayoría de edad legal. Limitarla a los 15 años deja desprotegido a un sector de la población adolescente femenina y genera un vacío de tutela. La redacción debe armonizarse con la condición de persona menor de edad, a fin de garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica.
 - 6.10. La reforma del artículo 119, que aumenta la pena a la mujer que consiente o causa su propio aborto, se valora negativamente. Se advierte que ignora posibles supuestos de inexigibilidad de otra conducta, relevantes en la teoría del delito, y desconoce el contexto internacional de debate sobre derechos reproductivos.
 - 6.11. Se considera rescatable la eliminación de la figura de “aborto *honoris causa*”, por estimarse anacrónica, indeterminada y basada en criterios moralistas y de desigualdad. Sin embargo, se estima inconveniente aprobarla dentro de un proyecto globalmente desacertado.
 - 6.12. El proyecto de ley, en los términos consultados, resulta contrario a los principios de intervención mínima, *ultima ratio* y carácter fragmentario del derecho penal, además de que vulnera el principio de proporcionalidad de la pena. Se recomienda manifestar oposición integral a la iniciativa, sin perjuicio de valorar de forma separada la eventual derogación de la figura de “aborto *honoris causa*”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de *Ley de Protección al Niño en Gestación*, Expediente n.º 24.833.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-13-2026 sobre la presupuestación 2027.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6968, artículo 9, del 12 de febrero de 2026, el Consejo Universitario aprobó el cronograma para el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2027.
2. Mediante la Circular OPLAU-2-2026, del 11 de marzo de 2026, la Oficina de Planificación Universitaria comunicó que del 23 de marzo al 24 de abril de 2026 será el periodo para recibir la formulación de los Planes-Presupuesto 2027 por parte de las unidades ejecutoras.
3. La Rectoría, mediante la Circular R-11-2026, del 13 de marzo de 2026, informó sobre la habilitación del Sistema Institucional del Plan Presupuesto (SIPPRES) para llevar a cabo el proceso de formulación del plan anual y distribución en objetos del gasto para el presupuesto ordinario 2027.
4. Mediante las circulares OPLAU-3-2026 y OPLAU-4-2026, la Oficina de Planificación Universitaria comunicó que

del 7 al 30 de abril de 2026 será el periodo para recibir la formulación de los Planes-Presupuesto 2027 por parte de las unidades ejecutoras.

5. El presupuesto total del Consejo Universitario para el año 2027 asciende a la suma de ₡104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos), distribuido de la siguiente manera:

Presupuesto ordinario, por la suma de ₡104 234 139,00.

6. El proyecto de presupuesto del Consejo Universitario para 2027 debe ser conocido y aprobado por este Órgano Colegiado antes de que la Oficina de Planificación Universitaria lo incluya en el presupuesto institucional.

ACUERDA

Aprobar el presupuesto total ordinario del Consejo Universitario para el año 2027 por la suma de ₡104 234 139,00 (ciento cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve colones exactos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2026 en torno al proyecto de ley denominado Reforma de la *Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción*, Expediente n.º 24.931.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Reforma de la Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción*, Expediente n.º 24.931, (oficios AL-CPAJUR-0281-2025, del 14 de agosto de 2025, y AL-CPAJUR-0411-2025, del 19 de agosto de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante los oficios R-6038-2025, del 18 de agosto de 2025, y R-6146-2025, del 20 de agosto de 2025.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo el robustecimiento y mejor alcance de los fines de las auditorías públicas⁸. Se propone reformar varios artículos claves de la *Ley General de Control Interno* (n.º 8292) para fortalecer las auditorías internas del sector público, particularmente de las

⁸ El proyecto de ley es propuesto por la diputada Paulina María Ramírez Portuquez.

municipales. Asimismo, se busca establecer mecanismos que obliguen a las administraciones públicas a proveer recursos técnicamente justificados, crear estructuras básicas para las auditorías internas y cerrar la brecha entre las competencias legales otorgadas y los medios para cumplirlas. Todo lo anterior, con el fin de potenciar los resultados de las auditorías y garantizar que puedan ejercer plenamente su función de control, asesoría y prevención de delitos financieros en las entidades.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-805-2025, del 13 de noviembre de 2025, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:

- 3.1. De conformidad con los artículos 1 y 2 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* (OCU) este órgano, si bien ejerce la función de auditoría interna de la Institución, depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica, entendida como *las funciones de auditoría y asesoramiento en materia de su competencia*.
- 3.2. Sobra decir que la OCU no deriva de un ente externo a la Universidad. Se trata de un órgano, por entero, universitario.
- 3.3. Aun cuando, como lo recoge el artículo 2 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, la OCU, para todos los efectos, *asume las funciones, atribuciones y responsabilidades que confiere a una auditoría interna la Ley General de Control Interno (...)*⁹, lo cierto es que su ámbito o espacio directo de organización pasa por el tamiz de las potestades de autoorganización plena que

⁹ Nótese, en lo particular, que, en todo caso, la referencia —la aplicabilidad— que hace la Oficina de Contraloría Universitaria respecto de, por ejemplo, una ley como la Ley de control interno, es para efectos de la especificidad técnica de sus funciones, atribuciones y responsabilidades. De hecho, el artículo 7 de su reglamento organizativo recalca lo anterior a partir de su marco normativo técnico:

a) La Ley General de Control Interno y otras leyes nacionales que regulan el funcionamiento de las auditorías internas del sector público y la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República sobre esta materia. b) El Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria y los manuales y procedimientos emitidos por la contraloría universitaria o el contralor universitario. c) La normativa técnica emitida por otros organismos nacionales e internacionales autorizados. Además, la Oficina de Contraloría Universitaria debe considerar en la ejecución de sus funciones todo el marco normativo vigente nacional y universitario, incluidos el Estatuto Orgánico y las disposiciones de orden constitucional y legal que regulan la gestión de la Universidad y el uso de los fondos públicos, especialmente los principios de autonomía, transparencia y rendición de cuentas. La aplicación del marco normativo a un caso concreto seguirá el orden de jerarquía normativa, especificidad y otros principios generales del derecho público [énfasis añadido].

posee la Universidad¹⁰, lo cual implica una reserva organizativo-universitaria en su favor, como propia —o por encima— de cualquier otra disposición de rango legal que implique una injerencia en asuntos exclusivamente propio-institucionales, y sobre los cuales la Universidad es la única legitimada para ordenar.

- 3.4. En conclusión, devendría como vencida jurídicamente, cualquier ley que incida la autonomía universitaria de rango constitucional.
- 3.5. El proyecto de ley en estudio dispone una reforma al artículo 27 de la *Ley General de Control Interno*, en el sentido de que:

El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta ley deberán dotar de al menos un tres por ciento (3 %) de presupuesto anual y total, y asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión

Y, a lo interno, precisamente, en el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, existe una norma que, en lo particular, detalla:

ARTÍCULO 19. Asignación de recursos

La Oficina de Contraloría Universitaria contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones y facilitar la ejecución independiente y oportuna de las funciones de auditoría. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su valoración, el cual podrá aprobar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las posibilidades y la normativa institucional. En el evento de rechazarse, deberá justificarse debidamente. En caso de discrepancia entre los recursos solicitados por la Oficina de Contraloría y la Administración, el asunto deberá resolverlo, en definitiva, el Consejo Universitario [énfasis añadido].

- 3.6. Es entendible que la reforma del artículo 27 de la *Ley General de Control Interno* se deba a que la (...) *capacidad instalada de las auditorías internas de la Administración Pública, especialmente en el ámbito municipal, como lo ha señalado la Contraloría General de la República en diferentes informes, resulta insuficiente para fiscalizar el universo de actividades sujetas a auditorías bajo su responsabilidad (exposición de motivos)*

10 Aquí cabe concatenar los artículos en orden de potencia jurídica y razonable aplicación 84 de la *Constitución Política* y 103, párrafo primero —norma atraída de modo conexo— de la *Ley general de la Administración Pública*. El primero regula lo referido a la capacidad jurídica plena de autoorganización de las instituciones de cultura superior; y el segundo, en el sentido de la inteligencia de *autonomía de organización* genérica recreada como potestad jurídica a lo interno del ente.

También, al hecho de que *igualmente, los recursos asignados por algunas administraciones de carácter público son sumamente limitados*. Sin embargo, aquella realidad no es la situación de la Universidad de Costa Rica, donde se ha velado lo que se instruye en el artículo 19 del *Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria ut supra* sobre una importante y responsable asignación de apoyo presupuestario a dicha oficina para lo que tiene que ver con su objetivo y competencias.

- 3.7. Existe otro elemento importante y es que no es aceptable que una ley de la República, en sentido general, sin considerar no sólo la plena capacidad jurídica de autoorganización, sino la plena capacidad de disposición del patrimonio propio universitario¹¹, llegase a disponer, sin tomar en cuenta la realidad propia de la Institución, de un porcentaje del presupuesto anual y total, como dirigido a una actividad o, en este caso, a un órgano interno de la Universidad¹². Lo anterior es un asunto de la Universidad, que solo compele a ella examinar, medir, cuantificar, canalizar, a partir de su realidad.
- 3.8. Aunque la reforma se llegue a plantear como un tema de aplicación extendida para la Administración Pública como un todo, se debe aclarar en la Asamblea que la disposición en nada vincula o afecta

11 Como ha señalado Baudrit:

(...) resulta imposible entender que pudieran existir condicionamientos, restricciones o autorizaciones previas provenientes de quien no fuese la propia Universidad de Costa Rica en lo que tuviese que ver con la administración y disposición de su patrimonio propio. (...) No sobra insistir, redundantemente, en que el patrimonio de la Universidad de Costa Rica es su patrimonio propio. Es el patrimonio de una institución independiente. No es un patrimonio que pudiera confundirse con el patrimonio estatal, es decir, con la hacienda pública. [Baudrit, L. (2005). Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica. SIEDIN de la Universidad de Costa Rica, pp. 17-18].

12 Qué decir ya —por tanto, resulta plausible cuestionar, por lo paradójico del caso, pues—, lo que significaría para una entidad como la Universidad de Costa Rica, el tener que asignar el 3% de su presupuesto anual y total a su oficina de auditoría. De allí que el tema en cuestión merezca de reflexión crítica; y de que, en el Consejo Universitario, se examine la trascendencia de la norma a luz de lo que implica para el presupuesto institucional y su ámbito universitario. Tal como he abordado en otro lado: "El patrimonio de cada una de las instituciones de cultura superior está condicionado por las finalidades, tareas, actividades, funciones y materias del ámbito universitario. Por tanto, son estas entidades públicas las que, de forma exclusiva pero también excluyente, se hallan llamadas a administrar y disponer de ese patrimonio que les es propio". Cfr., en lo de interés, Jeffry CHINCHILLA, "Propuesta de reforma al artículo 85 de la Constitución Política: Una ocurrencia legislativa que resulta(ría) inconstitucional (reflexiones en torno al concepto de autonomía universitaria costarricense y otro tanto sobre una línea jurisprudencial asentada)", *Revista Ius Doctrina*, vol. 13, núm. 2, agosto 2020, p. 6; nota núm. 3. (Opinión Jurídica OJ-805-2025).

a la Universidad en virtud de los atributos¹³ de su autonomía de rango constitucional.

- 3.9. El resto del cuerpo de esa propuesta es semejante, inclusive, a lo que ya se plantea en el artículo 23 del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en el sentido de tener como una posibilidad el hecho de contratar servicios ajenos a los propios para el desarrollo de alguna actividad específica propia de su gestión que ayude a potenciar sus atribuciones.
- 3.10. De manera similar debe entenderse cualquier otra disposición que busque inmiscuirse en la plena capacidad de administración, gobierno y autoorganización de la Universidad. Es el caso de otras reformas que proponga el proyecto, y que arrastran, *per se*, una suerte de línea de continuidad con (o desde) la propia *Ley General de Control Interno*, por ejemplo, la posibilidad de reducción de la jornada de la persona auditora o subauditor, que, en cualquier caso, para el asunto universitario en particular, el reglamento de la materia posee una regulación propia. Al efecto, se pueden observar los artículos 11 y 13 relacionados con el caso en estudio y en los que la opción universitaria ha sido decantada por un nombramiento a tiempo completo e indefinido a cargo del Consejo Universitario.
- 3.11. Aunque es un asunto que se arrastra desde la *Ley General de Control Interno*, al menos para la Universidad, resulta sumamente extraño o ajeno lo dispuesto en el artículo 30, que ahora se busca reformar, en el sentido de que se deba contar con una autorización de la Contraloría General de la República para proceder con la habilitación de dicha reducción.
4. Se recibió el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Escuela de Administración Pública¹⁴. En síntesis, se señala que:
 - 4.1. En la coyuntura actual, el sistema de control interno y las instituciones que lo conforman enfrentan un ambiente de creciente presión y cuestionamiento. Diversas personas actoras han intensificado discursos y acciones orientadas a debilitar los controles públicos, relativizar las responsabilidades de la Administración y reducir los contrapesos

institucionales que garantizan la correcta gestión de los recursos públicos y la protección del interés general. En este contexto, impulsar una reforma parcial a la *Ley General de Control Interno*, limitada a cuatro artículos, no solo carece de un aporte real para fortalecer el sistema, sino que introduce un riesgo político y jurídico de alta sensibilidad.

- 4.2. La modificación propuesta no genera un valor agregado en términos de mejora normativa, técnica o institucional. Por el contrario, abre un portillo sumamente delicado: permite que sectores detractores del control público utilicen esta reforma inicial para promover cambios posteriores más amplios y profundos que podrían socavar pilares esenciales del modelo costarricense de control interno.
- 4.3. Resulta indispensable advertir que cualquier reforma aislada, sin una visión integral y sin evidencia de necesidad real, puede convertirse en la antesala de retrocesos institucionales que comprometan la fortaleza, independencia y eficacia del sistema nacional de control interno. En el escenario actual, lejos de modificar artículos puntuales, el deber institucional es defender y consolidar el marco vigente, a fin de garantizar que ningún cambio fragilice los controles que sostienen la integridad de la función pública.
- 4.4. Debe dimensionarse el hecho de que en el sector público costarricense hay instituciones con presupuestos muy distintos y que, en algunos casos, un 3 % del presupuesto institucional puede representar cifras muy altas que harían que los departamentos de auditoría interna cuenten con presupuestos demasiado altos, los cuales no estarían acordes a la realidad financiera y presupuestaria nacional. La Sala Constitucional ha reiterado que toda obligación legal debe ser razonable, necesaria y proporcional. Esta reforma carece de tal estándar y tal rigidez, por lo que puede resultar inconstitucional.
- 4.5. La propuesta no responde a un análisis de costo-beneficio ni a evidencia empírica suficiente. Si bien existen debilidades en auditorías internas, especialmente municipales, no se muestra información que respalde que un 3 % resuelva la problemática, que más estructura signifique más control o que un modelo rígido sea superior a uno basado en riesgo y proporcionalidad.
- 4.6. La reforma obliga a mantener auditorías internas completas —y de tiempo completo— aun en entes donde el volumen de operaciones es limitado y, el nivel de riesgo, bajo; es decir, el costo de la auditoría supera el beneficio fiscalizador.

13 Sobre los atributos o manifestaciones de la autonomía universitaria, consultar Baudrit, L. (2009). *Autonomía universitaria y control de la hacienda pública*. SIEDIN de la Universidad de Costa Rica, p. 3. y Chinchilla, J. (2020). Propuesta de reforma al artículo 85 de la Constitución Política: Una 'ocurrencia' legislativa que resulta(ría) inconstitucional (reflexiones en torno al concepto de autonomía universitaria costarricense y otro tanto sobre una línea jurisprudencial asentada). *Revista Ius Doctrina*, 13.

14 Oficios OCU-R-317-A-2025, del 2 de diciembre de 2025, y EAP-1459-2025, del 4 de diciembre de 2025, criterio elaborado por la M.Sc. Carmen Coto Pérez.

- 4.7. Se burocratizan procedimientos que hoy cuentan con controles suficientes de la Contraloría General de la República. Esto resulta contrario a principios de eficiencia y racionalidad del gasto público.
- 4.8. La eliminación de criterios técnicos diferenciados debilita el rol rector de la Contraloría General de la República que, actualmente, puede determinar si una auditoría interna es necesaria según el tamaño institucional, el riesgo operativo, su presupuesto y la naturaleza de la actividad.
- 4.9. La reforma elimina esta capacidad técnica y la sustituye por un mandato uniforme que no reconoce la diversidad del sector público, lo cual debilita la gobernanza del sistema nacional de control interno.
- 4.10. Las modificaciones que introduce el presente proyecto de ley no garantizan mejor control interno, sino que elevan los costos públicos sin asegurar mejores resultados, generan rigideces perjudiciales para instituciones pequeñas, amplían —en exceso— la responsabilidad de las personas funcionarias; asimismo, eliminan criterios técnicos indispensables para una fiscalización proporcional, moderna y eficiente.
- 4.11. Resulta preferible fortalecer el modelo vigente mediante lineamientos técnicos de la Contraloría General de la República y reformas focalizadas basadas en riesgo, antes que imponer un esquema uniforme y rígido que no responde a la realidad institucional del país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de *Reforma de la Ley General de Control Interno para el fortalecimiento de las auditorías internas y prevención de la corrupción*, Expediente n.º 24.931, hasta que se tomen en consideración los argumentos expuestos en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta de Dirección CU-17-2026 referente a la propuesta para cambiar la hora de la sesión del 30 de abril de 2026.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 31 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con los días de reunión del Consejo Universitario, establece:

El Consejo Universitario se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su dirección, por propia iniciativa, a solicitud del rector o de la rectora o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.

2. El artículo 16 del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con los días en que sesionará el Órgano Colegiado, dispone que (...) *el número de sesiones ordinarias semanales, los días y el horario específico en que se sesionará serán definidos, anualmente, por acuerdo del Órgano Colegiado.*
3. En relación con el quórum y la adopción de acuerdos, el *Reglamento del Consejo Universitario*¹ determina que el (...) *quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Órgano Colegiado (...).*
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6963, artículo 3, del 27 de enero de 2026, acordó²:

(...)

2. *Definir que el plenario del Consejo Universitario sesionará de la siguiente manera:*
 - a) *Dos veces por semana.*
 - b) *Los días martes y jueves.*
 - c) *En horario de 8:30 a. m. a 12:30 p. m., con un receso, a media mañana, de 20 minutos.*
5. El *Reglamento del Consejo Universitario* establece que para sesionar válidamente y adoptar acuerdos se requiere de la mayoría absoluta de las personas miembros que conforman el Órgano Colegiado. Asimismo, el 30 de abril de 2026, varias personas integrantes del Consejo Universitario tienen programadas, durante la mañana, actividades oficiales de carácter institucional —entre ellas, actos de graduación— a las que deben asistir en representación del Órgano Colegiado en distintos espacios de la Universidad, lo cual imposibilita asegurar la presencia de miembros y del quórum reglamentario de la sesión en ese horario. Esta situación afectaría la validez de los acuerdos que en ella se adopten. Por tanto, con el propósito de garantizar el cumplimiento del quórum, la adecuada toma de decisiones y la participación efectiva de las personas miembros, se estima necesario trasladar la sesión del 30 de abril de 2026 a las 2:00 p. m., la cual se realizará en modalidad virtual.

ACUERDA

Definir que el 30 de abril de 2026 el Consejo Universitario sesionará a las 2 p. m., en modalidad virtual.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario recibe al Mag. Gustavo Hernández Alpízar, representante del elenco de Danza Universitaria, quien se referirá a la situación del teatro Montes de Oca, ubicado en el edificio Saprissa. Le acompañan: la Sra. Hazel González Araya, directora; la Sra. Evelyn Ureña Santos y la Sra. Verónica Monestel Chaves, bailarinas, todas personas de Danza Universitaria.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Dr. Francisco Guevara Quiel para tomar un acuerdo relacionado con la situación de Danza Universitaria.

El Consejo Universitario **ACUERDA** apoyar la solicitud de Danza Universitaria para que la Administración, a través de la Oficina de Servicios Generales recupere, remodele y acondicione, en el plazo de hasta 12 meses, el espacio físico que ocupaba esta instancia universitaria en el Edificio Saprissa para que pueda desarrollar su actividad. En caso de ser necesario se presenten o propongan los presupuestos o las modificaciones presupuestarias que correspondan.

ACUERDO FIRME.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".